



## **CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA ENTRADA DE EMBALAJES Y ESTIBAS DE MADERA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de Orden que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, para establecer los requisitos fitosanitarios para la entrada de embalajes y estibas de madera en la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de recabar la opinión de los importadores, exportadores, agricultores y de las organizaciones más representativas del sector agrícola, así como de los ciudadanos en general.

### **A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.**

La madera en bruto se utiliza con frecuencia para la fabricación de embalajes. Puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a suficiente procesamiento o tratamiento que elimine o mate las plagas, convirtiéndola en una vía para la introducción y dispersión de éstas. Además, el embalaje de madera es muy a menudo reutilizado, reciclado o refabricado (de tal forma que el embalaje recibido con un envío importado puede ser reutilizado para acompañar otro envío de exportación) con lo cual, resulta difícil determinar el verdadero origen de cualquier parte del embalaje de madera, y, por consiguiente, no puede determinarse su status fitosanitario.

Por tal motivo, se hizo necesario el establecimiento de unas medidas fitosanitarias armonizadas, aceptadas en el ámbito mundial, que todos los países pudieran aplicar a este tipo de embalajes para eliminar casi en su totalidad el riesgo de la mayoría de plagas cuarentenarias y reducir considerablemente el riesgo de otras plagas que puedan estar relacionadas con dicho embalaje, y, de forma concomitante, facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas como obstáculos al mismo.

Es por ello que, en marzo del año 2002, la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) adoptó, como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena vegetal que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias nº 15 (en adelante NIMF-15), revisada en el año 2009, relativa a la reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.

Los países contratantes de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria deben aplicar a la importación las exigencias fitosanitarias previstas por esta norma. Por ende, los países importadores deben reglamentar la aplicación de esta medida, incluida la aplicación de una marca reconocida mundialmente.

El Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), también conocido como Tratado de Lisboa, reconoce en su artículo 349, la situación específica de Canarias en la Unión Europea que comparte con otras regiones europeas que se encuentran en una situación similar por su gran lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos, y dependencia económica de un reducido número de productos, es el denominado grupo de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea. El artículo 349 del TFUE constituye la principal base jurídica que permite adaptar con normativa específica, la aplicación de determinadas políticas europeas en estas regiones, cuando es necesario, para paliar las desventajas que sufren y mejorar sus posibilidades de participar en el mercado interior.

Las medidas mencionadas se refieren, en particular, a las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales comunitarios.

Dentro de dicho marco específico de la comunidad autónoma de las Islas Canarias, la mencionada norma NIMF-15 no es de aplicación a la misma, lo que genera un alto riesgo fitosanitario de entrada en la misma de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.

## **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

Desde el punto de vista agrario España se caracteriza por la diversificación de su producción, debido a la variedad climática de todo el territorio español. Cabe destacar especialmente el territorio canario, que, por su situación geográfica tiene unas condiciones agroclimáticas específicas que le confieren una sensibilidad fitosanitaria distinta a la del resto de España.

Hay que tener en cuenta, en este sentido, que, a los efectos de los intercambios comerciales de vegetales y productos vegetales entre el resto del territorio aduanero de la Unión Europea y la Comunidad Autónoma de Canarias, se aplica el régimen general que se utiliza en los intercambios exteriores.

Estas características propias del territorio canario obligan a establecer un régimen fitosanitario específico, cuyo principal objetivo es la protección contra la introducción y difusión de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, tanto en el territorio canario como en el territorio nacional y de la Unión Europea, estableciendo los necesarios controles fitosanitarios en determinados productos considerados sensibles. Dicha regulación está desarrollada por la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las Islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

La Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (artículo 1) se refiere igualmente a medidas de protección contra la introducción en las Islas Canarias de organismo nocivos procedentes de otras partes de España y viceversa. Lo que conlleva que, sin perjuicio de las condiciones que deban establecerse para la protección de la situación fitosanitaria existente en determinadas zonas de la Unión Europea, y tomando en consideración las diferencias en las condiciones agrícolas y ecológicas, podrán establecerse medidas de protección que tengan por objetivo preservar el estado sanitario y la vida de los vegetales en las Islas Canarias, que completen la citada Directiva.

Por todo lo indicado anteriormente, las particulares condiciones agroclimáticas y ecológicas de las Islas Canarias hacen necesario el establecimiento de una regulación profunda en materia de sanidad vegetal para la preservación del estatus fitosanitario del

archipiélago frente a plagas y otros organismos nocivos que puedan introducirse en importaciones de vegetales, productos vegetales y otros objetos.

Por su parte, el material de embalaje y estiba de madera que acompaña los envíos en el comercio internacional se ha revelado como un vector de plagas.

Al objeto de disminuir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias asociadas con la movilización en el comercio internacional de embalaje fabricado de madera en bruto, es preciso establecer el cumplimiento de los términos recogidos en dicha NIMF-15 para los embalajes y estibas de madera que formen parte de las importaciones a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En relación a estos riesgos y desde el punto de vista fitosanitario, este control específico debe ser recogido de forma explícita en una norma (con rango de Orden Ministerial) sin más demora.

Procede, por ello, establecer en estos momentos una regulación como la descrita.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

Los principios estratégicos de esta iniciativa son dar cumplimiento de la NIMF nº 15 y adoptar la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera.

### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

Al tratarse de la aprobación de normativa en materia de comercio exterior, que impone obligaciones a los operadores comerciales, en materia de sanidad vegetal, solo cabe aprobar una norma, sin que sea posible la adopción de medidas no regulatorias.

Madrid, 25 de octubre de 2017.